



Resolución No. 019-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia..."*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial: *"En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tenga competencia"*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente", y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel..."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley..."*;
- Que,** de conformidad a los memorandos No. 024-PRFJ-EMG-2013 y No. 041-EMG-CVQ-CJ-2013, se remiten por parte del Eje de Modelo de Gestión, los informes técnicos para el dimensionamiento del Complejo Judicial de la ciudad de Otavalo; y,





En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad:

RESUELVE:

**CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DEL CANTÓN OTAVALO DE LA
PROVINCIA DE IMBABURA**

Artículo 1.- Créanse las siguientes Unidades Judiciales del cantón Otavalo, de la provincia de Imbabura: Unidad Judicial Civil; Unidad Judicial Penal; Unidad Judicial de Contravenciones; Unidad Judicial de Tránsito; Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia; y, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL

Artículo 2.- Crear la Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, que estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

Artículo 3.- La Unidad Judicial Civil y Mercantil, creada en razón de la presente resolución, será competente en razón del territorio para el cantón de Otavalo.

Artículo 4.- La Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Otavalo, será competente para conocer y resolver, en primera instancia las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
2. Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
3. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 5.- Los Juzgados Sexto y Séptimo de lo Civil de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Otavalo.

Artículo 6.- Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional de los Juzgados Sexto y Séptimo de lo Civil, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil del cantón Otavalo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Imbabura y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.



Artículo 7.- El archivo pasivo y activo de causas de los Juzgado Sexto y Séptimo de lo Civil de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, pasará a formar parte de la Unidad Judicial Civil del cantón Otavalo.

Artículo 8.- La Unidad Judicial Civil del cantón Otavalo, laborará en el horario determinado por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

UNIDAD JUDICIAL PENAL.

Artículo 9.- Crear la Unidad Judicial Penal del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, que estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

Artículo 10.- La Unidad Judicial Penal, creada en razón de la presente resolución, será competente en razón del territorio para los cantones de Otavalo y Cotacachi.

Artículo 11.- La Unidad Judicial Penal del cantón Otavalo, será competente para conocer y resolver, en primera instancia, las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, para los delitos de Acción Pública y Acción Privada, además de las contenidas en el artículo 225 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, y, 227 numerales 1, 2, 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Así mismo asume la competencia en razón de la materia en primera instancia, para conocer y resolver las causas que ingresen por delitos flagrantes.

Además, las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 12.- El Juzgado Tercero de Garantías Penales de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo pasará a formar parte de la Unidad Judicial Penal del cantón Otavalo.

Artículo 13.- Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Tercero de Garantías Penales de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal del cantón Otavalo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Imbabura y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- El archivo pasivo y activo de causas del Juzgado Tercero de Garantías Penales de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, pasará a formar parte de la Unidad Judicial Penal del cantón Otavalo.



Consejo de la Judicatura

019-2013

Artículo 15.- La Unidad Judicial Penal del cantón Otavalo, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES.

Artículo 16.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, que estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

Artículo 17.- La Unidad Judicial de Contravenciones, creada en razón de la presente resolución, será competente en razón del territorio para los cantones de Otavalo, Cotacachi y Antonio Ante.

Artículo 18.- La Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Otavalo, será competente para conocer y resolver, en primera instancia con jurisdicción cantonal las causas determinadas en el artículo 231 numerales 2, 3, 4 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Así como las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 19.- La Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Otavalo, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO.

Artículo 20.- Crear la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, que estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

Artículo 21.- La Unidad Judicial de Tránsito, creada en razón de la presente resolución, será competente en razón del territorio para los cantones de Otavalo, Cotacachi y Antonio Ante.

Artículo 22.- La Unidad Judicial de Tránsito del cantón Otavalo, será competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento de conformidad a la ley de la materia y conforme la disposición contenida en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador.





Artículo 23.- El Juzgado Segundo de Tránsito de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo existente pasará a ser parte de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Otavalo.

Artículo 24.- Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Segundo de Tránsito de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Otavalo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Imbabura y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 25.- El archivo pasivo y activo de causas del Juzgado Segundo de Tránsito de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, pasará a formar parte de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Otavalo.

Artículo 26.- La Unidad Judicial de Tránsito del cantón Otavalo, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.

Artículo 27.- Crear la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, que estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

Artículo 28.- La Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, creada en razón de la presente resolución, será competente en razón del territorio para los cantones de Otavalo, Cotacachi y Antonio Ante.

Artículo 29.- La Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Otavalo, será competente para conocer y resolver, en primera instancia las causas de conformidad a la disposición contenida en el Artículo 232 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Así como, las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 30.- La Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Otavalo, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Artículo 31.- La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Otavalo, creada mediante resolución No. 41-2012, pasa a denominarse Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, con las mismas competencias determinadas en la mencionada resolución.

Artículo 32.- El Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo existente, pasará a ser parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo.

Artículo 33.- El archivo pasivo y activo de causas del Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, pasará a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo.

Artículo 34.- Las causas que conocía el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, serán conocidos previo sorteo por los Jueces que componen la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo.

De igual forma asume la competencia para sustanciar y resolver las causas de Adolescentes Infractores, determinadas en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 35.- Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y del Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Imbabura y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 36.- La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas aquellas contravenciones que sean sancionadas con prisión, pasarán a conocimiento de la Unidad Judicial de Contravenciones a fin de que sean sorteadas a cada uno de los jueces integrantes de esta Unidad en cumplimiento de la disposición transitoria décima literal e) del Código Orgánico de la Función Judicial.



SEGUNDA.- Todas aquellas contravenciones, en lo relativo a Violencia contra la Mujer y la Familia, pasarán a conocimiento de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, a fin de que sean sorteadas a cada uno de los jueces integrantes de esta unidad en cumplimiento de la disposición transitoria décima literal f) del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense los artículos 4 y 5, de la resolución 041-2012 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, el 10 de mayo de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución se encarga en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional de Personal, Dirección Nacional Financiera, Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de abril de dos mil trece.


Gustavo Jalkh Röben
PRESIDENTE

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los once días del mes de abril de dos mil trece.


Dr. Andrés Segovia Salcedo
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**